



ACTA DE AUDIENCIA No. 207-2021

CLASE DE AUDIENCIA:
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Inc. 1° y 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
10	11	2021	URI KENNEDY	110016000019202106691	407326	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: CARLOS MAURICIO TORO QUIÑONES FISCAL 213 LOCAL				URI KENNEDY Carrera 69 No. 36-70 Sur 7111835 carlos.toro@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				Se encuentra en audiencia con Juzgado Homólogo.		
DEFENSOR PUBLICO: ALIRIO CASTIBLANCO BUSTOS C.C. 79469337 T.P. 98036				Calle 18 No- 6 – 56 of. 1005 3143694410 acastilblanco@defensoria-edu-co		
INDICIADO: ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ DI 28.207.888 de Venezuela				Calle 38 Sur con Av Ciudad de Cali		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:15 A.M.				Finalización: 12:58 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano Venezolano ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ identificado con D.I. 28.207.888 de Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Inc. 1° y 2° del C.P.**

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Num. 1°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ, aprehendido por la Policía Nacional el 09 de noviembre de 2021, en la Calle 41 A con carrera 86 d sur, a las **13:00** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 11:46 A.M.





FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el Delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del señor ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ identificado con D.I. 28.207.888 de Venezuela, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Inc. 1° y 2° del C.P.**

La Defensa sin solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta, ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:12 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad previstas en el ART. 307 Literal B, Núms. 3°, 4° y 5° del C.P.P, por el delito de **tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, para el ciudadano ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que las medidas solicitadas resultan necesarias, urgentes (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idóneas, necesarias, razonables, por lo tanto, se **DECIDE:**

Imponer medidas de aseguramiento al señor **ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ identificado con D.I. 28.207.888 de Venezuela** no privativas de la libertad, (art. 307 literal b numerales 3), 4) y 5) del C.P.P.).

1. Presentarse cada treinta (30) días calendario, a partir de la fecha ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.
2. Observar buena conducta individual, familiar y social.
3. La prohibición de salir del país.

Librar boleta de libertad con destino a la Estación de Policía de Kennedy y diligencia de compromiso que deberá ser firmada por el imputado, informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar.



Adicionalmente, se libraré oficio a Migración Colombia informando la prohibición que tiene el imputado para salir del país y oficio al Centro de Servicios informando la obligación de comparecer periódicamente.

Se ordenó a la Fiscalía oficiar a Migración Colombia para que verifique el estatus de legalidad, de permanencia del investigado en Colombia.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 12:58 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVtCqs8hImpAo-Cs9kG4IZoB4U9ja9zIPKz3tMzHtPJQOA?e=nc2PQA



BOLETA DE LIBERTAD No. 181 - 2021

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA

CUI 110016000019202106691 NI 407326

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ DI 28.207.888 de Venezuela, nacido el 29 de diciembre de 1997 en Venezuela, con 23 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de armas de fuego art. 365 inc. 1° y 2° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal solicitó medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 213 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 181 - 2021

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTÁ

*Recibido: 21 fls - Mora
Fecha: 10 nov-21
hora: 13:21*

CUI 110016000019202106691 NI 407326

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ DI 28.207.888 de Venezuela, nacido el 29 de diciembre de 1997 en Venezuela, con 23 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de armas de fuego art. 365 inc. 1° y 2° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal solicitó medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 213 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

*28207888
Patio Bonito 38*





DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-048

EXPEDIENTE No. 110016000019202106691 NI- 407326

QUIEN SUSCRIBE ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ
Identificado con DI 28.207.888 de Venezuela

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo la 01:00 p.m., en cumplimiento de lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3°, 4° y 5° "No Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ identificado con DI 28.207.888 de Venezuela**, nacido el 29 de diciembre de 1997 en Venezuela, con 23 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentarse cada treinta (30) días calendario, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.
2. Observar buena conducta individual, familiar y social.
3. La prohibición de salir del país.



ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ
DI 28.207.888 de Venezuela, Comprometido

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1

SC3780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-048

EXPEDIENTE No. 110016000019202106691 NI- 407326

QUIEN SUSCRIBE ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ
Identificado con DI 28.207.888 de Venezuela

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo la 01:00 p.m., en cumplimiento de lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3°, 4° y 5° "No Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ identificado con DI 28.207.888 de Venezuela**, nacido el 29 de diciembre de 1997 en Venezuela, con 23 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentarse cada treinta (30) días calendario, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.
2. Observar buena conducta individual, familiar y social.
3. La prohibición de salir del país.

ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ
DI 28.207.888 de Venezuela, Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1

SCS780-1



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Oficio N° 558-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202106691 NI. 407326
IMPUTADOS: ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ
DI 28.207.888 de Venezuela.
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 213 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ identificado con DI 28.207.888 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Oficio No. 559-2021

Señores

MIGRACIÓN COLOMBIA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ciudad.

CUI: 110016000019202106691

NI: 407326

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ARMAS DE FUEGO.

ACUSADO: ANTONY STIVEN ZAMORA MEN-
DEZ identificado DI 28.207.888 de Venezuela.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (10) de noviembre del año en curso, se dispuso comunicar a su entidad que al señor **ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ** identificado con DI 28.207.888 de Venezuela, se le prohibió salir del país, conforme a la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el art. 307 literal B numeral 5) de la Ley 906 de 2004.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes y registrar la prohibición impuesta.

Adjunto acta de audiencia y diligencia de compromiso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Oficio No. 560-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202106691

NI: 407326

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ARMAS DE FUEGO.

Acusado: ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ
Identificado con DI 28.207.888 de Venezuela.

Cordial saludo

De manera atenta, le comunico que en audiencia de imposición de medida de aseguramiento realizada en la fecha, el Despacho ordenó informar que el investigado **ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ** debe cumplir con la obligación prevista en el art. 307 Lit. B núm. 3° de la ley 906 de 2004, esto es:

1. Comparecer cada treinta (30) días calendario al Centro de Servicios Judiciales del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento.

Anexo: Copia de Acta de Audiencia y diligencia de compromiso.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Oficio No. 561-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202106691

NI: 407326

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ARMAS DE FUEGO.

ACUSADO: ANTONY STIVEN ZAMORA MEN-
DEZ identificado DI 28.207.888 de Venezuela.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (10) de noviembre del año en curso, al señor **ANTONY STIVEN ZAMORA MENDEZ**, se le impusieron las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad art. 307 literal B numerales 3), 4) y 5) de la Ley 906 de 2004.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ

JUEZ